

cursadas, sin que los síndicos ó tenedores de ellos, hayan hecho manifestacion alguna, se previene á éstos de órden del Exmo. Sr. Presidente, se presenten á la seccion 7ª de este ministerio dentro del término de quince dias, dando una noticia circunstanciada de ellos, é imponiéndolos en dicha seccion á favor de las señoras religiosas, cualquiera que sea el estado del convento, citándose en lo sucesivo al interventor general de conventos, para los trámites del juicio.

Igualmente se previene á los jueces y escribanos, den una noticia circunstanciada á la misma seccion, de los créditos de esa clase que figuren en los concursos, para tomar las providencias convenientes.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 8 de 1861.
—Castaños.—Exmo. Sr.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 5ª

El Exmo. Sr. Presidente ha determinado reducir las cuotas del préstamo forzoso, decretado en 1º del actual, á una tercera parte, siempre que el entero de ella se haga de aquí al dia 15, y bajo el concepto de que el 16 se

procederá á hacer efectivo el préstamo en totalidad, con arreglo á lo dispuesto en 1º del actual.

Y por acuerdo de S. E. se avisa al público para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 8 de 1861.
—Castaños.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Impulsada la representacion nacional por el deseo de restablecer la paz, ha concedido al Supremo Gobierno autorizaciones muy importantes, determinándose á suspender algunas de las garantías individuales mas preciosas que la Constitucion acuerda á los habitantes de la República. Al mismo tiempo ha declarado que la ley de 6 de Diciembre de 1856 ha estado vigente desde su promulgacion, y lo que se debe entender por delito político, para que ni la duda sirva de escudo á la impunidad, ni de asilo á los conspiradores el art. 23 de la Constitucion. Estos actos del poder soberano están consignados en la ley de 7 del presente, que acompaño á esta nota, y tienen por objeto dar al ejecutivo la suma de facultades que necesita para el restablecimiento del órden, y remover los obstáculos que pudieran estorbar la accion de los tribunales para el castigo ejemplar y pronto de los perturbadores del órden.

Confianza tan ilimitada obliga al poder ejecutivo á

hacer un esfuerzo extraordinario para sobreponerse á la situacion, dictando en los ramos administrativos cuantas providencias conduzcan al restablecimiento del órden, bien supremo por que todos suspiran, y que no se puede alcanzar sin la cooperacion de todos los funcionarios, principalmente de los que forman el poder judicial.

Este primer resorte de la sociedad, á quien se ha confiado el ministerio augusto de administrar la justicia, debe ser muy solícito en el cumplimiento de sus majestuosas funciones, para no dar lugar á que la venganza ocupe el lugar de la justicia. El pueblo mexicano, olvidando por un momento su buena índole, ha gritado venganza; toca al poder judicial desarmar su justo enojo, castigando ejemplarmente á los que turban su tranquilidad: que sea la aplicacion inexorable de las leyes el correctivo de su exaltacion.

Pasó ya la época desastrosa de la guerra civil, y solo quedan restos impotentes de fuerza reaccionaria, que sin invocar un principio político, ejercen actos de vandalismo, despojando á los ciudadanos laboriosos de sus bienes, poniendo precio á sus personas y asesinando sin piedad á los patriotas que más se han distinguido, beneficiando á la sociedad. El esfuerzo generoso del pueblo, guiado por los demócratas de corazon, ha restablecido el órden constitucional, humillando en los campos de batalla á los perjuros mandatarios y á los militares infieles que osaron levantarse contra la representacion nacional, creyendo posible someter á la nacion á su ca-

prichosa voluntad: toca ahora á los hombres constituidos en el poder, restablecer el órden y consolidar la paz. La sangre vertida en los combates, el sacrificio de la vida que tantos hicieron por revindicar los fueros de la nacion, la desolacion, la orfandad y hasta las vejaciones y quebrantos de que fueron víctimas los habitantes todos de la República, reclaman imperiosamente el afan incesante de los mandatarios para restablecer el imperio de la ley.

Vanos serán los sacrificios que ha hecho la nacion, si hemos de continuar entregados al desórden, si los vínculos sociales han de quedar desatados, si no ha de haber reparacion y justicia. Invocando la Constitucion triunfó el partido liberal, sobreponiéndose á las dificultades gravísimas que le opusieron los autores y promovedores del golpe de Estado: nada pudieron contra esa bandera las preocupaciones, la intriga, ni el dinero; retardaron, es verdad, el tiempo, pero en cambio impulsaron la reforma, y los principios consignados en nuestro Código se desarrollaron y consolidaron. La constitucion fué el centro de union para los liberales, y para la nacion la promesa solemne de que se restablecerian el órden y la paz: por eso adquirió la revolucion la fuerza moral con que la vimos caminar; por eso pudieron sus caudillos repararse de los quebrantos y reveses de la guerra: el momento ha llegado de que esa promesa se cumpla.

Tiempo es ya de que la justicia recobre su poder, de

que los asesinos y ladrones no sean señores de las vidas y bienes de los mexicanos, de que los ciudadanos laboriosos y honrados vivan tranquilos, entregados á sus quehaceres sin el sobresalto de ser acometidos en los caminos y aun en sus hogares, y de que los habitantes todos de la República puedan decir: "estamos en una sociedad organizada; hay un gobierno cuyo poder se siente en todas partes." A este fin se dirigen las miras del Exmo. Sr. Presidente; y al manifestar, por mi conducto, el juicio que forma de la situacion y el deber en que se considera constituido con todos los funcionarios, me ordena escite á los magistrados, á los jueces, y demas empleados del poder judicial, para que administrando pronta y cumplida justicia, contribuyan eficazmente al restablecimiento del orden.

México, Junio 10 de 1861.—Ruiz.—Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se suprimen los asesores que para la seccion 6ª del Ministerio de Hacienda y Gefaturas creó la ley de 5 de Febrero de este año. Los promotores fiscales seguirán consultando, conforme á las leyes vigentes.

Artículo 2º En lo sucesivo los empleados de Hacienda no se abonarán honorarios por las sumas que recauden procedentes de la nacionalizacion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á 10 de Junio de 1861.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Junio de 1861.—Benito Juarez.—Al C. José María Castaños, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 11 de 1861.—Castaños.—Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Exmo. Sr.—En los diversos trastornos que por desgracia ha sufrido la República, una considerable parte del armamento comprado por la nacion se ha estraviado, viniendo á parar en poder de particulares.

Fuera del grave perjuicio que con esa pérdida sufre el erario nacional, hay que considerar el criminal abuso que cometen algunos malos ciudadanos, reuniendo de una manera clandestina el armamento que hay diseminado, para remitirlo ó entregarlo á los enemigos de la sociedad y del órden legal.

Por tales motivos, el Exmo. Sr. Presidente dispone se proceda con toda actividad á recoger las armas de munición que se hallen en poder de particulares, y que no les hayan sido confiadas por autoridad competente y con la debida responsabilidad.

S. E. confía en que los ciudadanos comprenderán toda la importancia de esta medida y el estricto deber en que están de obsequiarla; mas para darle todo el carácter posible de lenidad y consideracion á las personas, dispone que V. E. circule con profusion, avisos, para que los que tengan armas de las que se trata, las presenten voluntariamente dentro de tercero dia, en cuyo caso se les gratificará con las cantidades que se expresan en la adjunta nota.

Como á pesar de esta presente disposicion no faltarán personas que oculten armas, S. E. ordena que pasados los tres dias espresados, V. E. mande sacar las armas de munición de poder de cualquiera persona que las tenga, en cuyo caso se procederá tambien contra el responsable por el delito de ocultacion.

Creo escusado encarecer á V. E. la necesidad de proceder en este negocio, con toda eficacia y celeridad.

Dios y Libertad. México, Junio 11 de 1861.—*Guzman.*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

ARMAS DE MUNICION.

Gratificacion que se les dará á los que voluntariamente las presenten.

Rifles con bayoneta.....	\$ 5 00
Idem sin ella.....	4 00
Idem de percusion con bayoneta.	3 00
Idem sin ella.....	2 50
Mosqueton de percusion.....	2 50
Espadas dragonas y lanzas.....	1 00

México, Junio 11 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Magarola.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Circular.

Exmo. Sr.—Estando espresamente dispuesto por la ley de suspension de garantías, que la facultad de imponer penas gubernativas solo se ejerza por el Ejecutivo de la Union; y como puede suceder en muchos casos que la salud pública exija el ejercicio de esa facultad respecto de personas que existen en los Estados, el Exmo. Sr. Presidente, para obviar las dificultades y tropiezos que á causa de las distancias y por la demora consiguiente pudieran sobrevenir, ha tenido á bien dis-

poner que los gobernadores de los Estados puedan proceder á la aprehension de aquellas personas de quienes les conste que fomentan la reaccion ó maquinan de cualquier modo contra la paz y el órden público, poniéndolas bajo segura custodia, y dando cuenta con los datos que contra ellas hubiere, al ministerio respectivo, para que éste proceda sin demora á aplicar la pena á que haya lugar.

Lo que de órden suprema digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 11 de 1861.—*Guzman*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Seccion 1.^a—Circular.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente está informado de que muchas personas de las que sirvieron á la reaccion, convencidas de la impopularidad de ésta, y resueltas á no mezclarse mas en los trastornos que la faccion retrógrada ha sido incansable en promover, se hallan dedicadas á trabajos honestos, convirtiéndose así en ciudadanos útiles á la sociedad. Sabe tambien S. E. que otros abusando de la lenidad del gobierno, y con-

virtiéndose en verdadera plaga de la sociedad, no tienen otra ocupacion que la de sembrar la discordia, producir infundadas alarmas, y conspirar abierta y descaradamente contra el órden legal. S. E. está resuelto á dispensar á los primeros amparo y proteccion; pero lo está tambien á reprimir á los segundos, usando al efecto de las facultades con que se halla investido. Para proceder respecto de unos y otros en justicia y con conocimiento de causa, así como para proceder contra los criminales con todo el rigor de la ley, S. E. ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones:

1.^a Los individuos que de cualquier modo hayan servido á la reaccion y hoy se encuentren en el distrito federal, se presentarán dentro del término de ocho dias en la secretaría del Gobierno del Distrito.

2.^a Dichos individuos tienen la obligacion de manifestar la casa en que habitan, y de justificar la ocupacion honesta á que están destinados.

3.^a El gobernador del Distrito hará las indagaciones necesarias para cerciorarse de la verdad de esas manifestaciones, y con el informe respectivo dará cuenta al ministerio de Gobernacion para las providencias á que hubiere lugar.

4.^a Los que hallándose en el caso de las prevenciones anteriores no cumplieren con el deber que en ellas se impone, serán tratados como sospechosos, y el Gobierno supremo procederá contra ellos con arreglo á sus facultades.

5^º Los gobernadores de los Estados harán efectivas en ellos las mismas prevenciones y darán tambien cuenta del resultado.

6^º Los Estados recibirán en su territorio á los individuos que confinare el Gobierno de la Union; podrán asegurarlos cuando lo crean conveniente, y darán cuenta para las providencias ulteriores que fueren necesarias.

Lo digo á V. E. de órden suprema para los fines indicados.

Dios y Libertad. México, Junio 11 de 1861.—*Guzman*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 5^ª

El Exmo. Sr. Presidente, en vista de las manifestaciones que le han hecho algunos ciudadanos, ofreciendo algunas cantidades en calidad de donativo, para auxiliar al gobierno en los gastos de la campaña contra los asesinos del ilustre C. Melchor Ocampo, ha tenido á bien determinar que el ministro que suscribe sea el encargado de recoger las cantidades que tengan aquel objeto.

Y de órden de S. E. se publica este aviso con el fin que se espresa.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 11 de 1861.—*Castaños*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Soberano Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Es Presidente constitucional de la República Mexicana, por voto de la nacion, el C. Benito Juarez.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 11 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*G. Valle*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á 11 de Junio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Leon Guzman, ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 12 de 1861.—*Guzman*.